

**III OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se conceden las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, para el ejercicio 2018. (2018062402)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 6/2018, de 11 de abril, por el que se convocan las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, para el ejercicio 2018 (DOE n.º 84, de 2 de mayo), al amparo del Decreto 60/2017, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento destinados a comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones (DOE n.º 91, de 15 de mayo), en adelante las bases, y a propuesta realizada por el Jefe de Servicio de Acción Exterior, esta Secretaría General de la Presidencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

**RESUELVE:**

Primero. Que se concedan las ayudas a cada una de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones que se relacionan a continuación, al amparo del Decreto 60/2017, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y del Decreto del Presidente 6/2018, de 11 de abril, que las convoca, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.253-C.789.00, superproyecto 2016.02.04.9001 "Actuaciones en materia de emigración" y proyecto de gasto 2016.02.04.0003 "Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior", prevista en la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, en las siguientes cuantías:

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>FEDERACIÓN / COMUNIDAD</b>	<b>NIF</b>	<b>COSTE FINANCIABLE</b>	<b>IMPORTE DE LA AYUDA</b>
20C Eq/2018	CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN	G-82902990	2.975,00	2.000,00 €
23C Eq/2018	CENTRO CULT. RECREATIVO EXTREMEÑO "LA SEGARRA" DE CORNELLÀ	V-58562356	2.359,50	2.000,00 €



<b>EXPEDIENTE</b>	<b>FEDERACIÓN / COMUNIDAD</b>	<b>NIF</b>	<b>COSTE FINANCIABLE</b>	<b>IMPORTE DE LA AYUDA</b>
32C Eq/2018	HOGAR EXTREMEÑO DE GUADALAJARA	G-19028638	2.235,10	2.000,00 €
3C Eq/2018	ASOC. CULTURAL CASA DE EXTREMADURA EN SANT JUST	G-58207127	1.975,90	1.975,90 €
31C Eq/2018	CASA DE EXTREMADURA CALA MILLOR-SON SERVERA	G-57398109	1.900,98	1.900,98 €
1C Eq/2018	CENTRO EXTREMEÑO DE SANTURCE	G-48151906	3.410,81	1.885,36 €
7C Eq/2018	AGRUP. FOLKLÓRICA CULT. EXTREMEÑA "LA ENCINA" DE CALA MILLOR	G-57641466	1.997,30	1.885,36 €
28C Eq/2018	HOGAR EXTREMEÑO DE CANOVELLES	G-58417254	2.244,66	1.885,36 €
41C Eq/2018	CENTRO EXTREMEÑO DE ALCALÁ DE HENARES	G-78341054	2.052,44	1.885,36 €
9C Eq/2018	ASOC. CULTURAL EXTREMADURA DEL VENDRELL	G-43109255	1.525,80	1.525,80 €
27C Eq/2018	CASA REGIONAL HOGAR EXTREMEÑO DE ZARAGOZA	G-50059682	1.487,07	1.466,39 €
19C Eq/2018	CASA REGIONAL EXTREMEÑA EN FUENLABRADA	G-78236981	2.051,42	1.367,00 €
22C Eq/2018	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE REUS	V-43212398	1.295,00	1.295,00 €
17C Eq/2018	ASOC. FOLKLÓRICA Y CULT. EXTREMEÑA EN BALEARES, GRUPO TIERRA Y MAR	G-57620718	1.895,67	1.256,91 €



<b>EXPEDIENTE</b>	<b>FEDERACIÓN / COMUNIDAD</b>	<b>NIF</b>	<b>COSTE FINANCIABLE</b>	<b>IMPORTE DE LA AYUDA</b>
18C Eq/2018	CASA CULTURAL EXTREMEÑA SANLUQUEÑA "EL CANDIL"	G-72035587	1.646,86	1.256,91 €
21C Eq/2018	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ALUCHE	G-78751674	2.940,30	1.256,91 €
25C Eq/2018	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO CORAZÓN DE ENCINA	G-20362091	1.900,00	1.256,91 €
26C Eq/2018	AGRUPACIÓN EXTREMEÑA DE ALCORCÓN	G-79110045	1.399,72	1.256,91 €
30C Eq/2018	CASA DE EXTREMADURA EN SEVILLA	G-41081050	4.311,02	1.256,91 €
35C Eq/2018	CASA EXTREMEÑA DEFEDERACIÓN/ IBIZA Y FORMENTERA	G-57366494	1.968,93	1.256,91 €
36C Eq/2018	UNIÓN CULTURAL EXTREMEÑA ANOIA	G-64059181	3.273,35	1.256,91 €
42F Eq/2018	FEDERACIÓN DE ASOC. EXTREMEÑAS COMUNIDAD DE MADRID	V-79110029	1.298,71	1.256,91 €
24C Eq/2018	CASA DE EXTREMADURA - CENTRO EXTREMEÑO DE LLEIDA	G-25039215	1.204,92	1.204,92 €
40C Eq/2018	HOGAR EXTREMEÑO DE MÓSTOLES	G-78097359	1.131,69	1.131,69 €
34C Eq/2018	CENTRO CULTURAL UNIÓN EXTREMEÑA DE TERRASSA	G-59871855	1.106,00	1.106,00 €
13C Eq/2018	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ERMUA	G-48493779	2.865,00	1.047,41 €



<b>EXPEDIENTE</b>	<b>FEDERACIÓN / COMUNIDAD</b>	<b>NIF</b>	<b>COSTE FINANCIABLE</b>	<b>IMPORTE DE LA AYUDA</b>
43C Eq/2018	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN GETAFE	G-78324597	848,82	848,82 €
2C Eq/2018	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE BENETÚSSER	G-46335923	1.019,88	837,93 €
4F Eq/2018	FEDERACIÓN DE ASOC. EXTREMEÑAS DE EUSKADI "FAEDE"	V-48291215	1.515,76	837,93 €
29F Eq/2018	FEDERACIÓN DE ASOC. EXTREMEÑAS EN CATALUÑA	G-58665084	1.144,89	837,93 €
6C Eq/2018	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA "ZURBARÁN"	G-62386602	836,30	836,30 €
37C Eq/2018	CENTRO SOCIAL EXTREMEÑO EN TARRAGONA	G-43090240	771,00	771,00 €
16C Eq/2018	HOGAR EXTREMEÑO DE NAVARRA	G-31111255	1.007,46	755,78 €
33C Eq/2018	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN PINTO	G-78887643	1.163,35	740,36 €
12C Eq/2018	CASA DE EXTREMADURA EN COLLADO VILLALBA	V-83194902	728,00	728,00 €
11C Eq/2018	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN COSLADA	G-78398443	790,50	661,50 €
39C Eq/2018	HOGAR EXTREMEÑO DE ASTRABUDUA	G-48116701	590,00	590,00 €
38C Eq/2018	CENTRO EXTREMEÑO RUTA DE LA PLATA DE EL PRAT	V-61073227	576,09	576,09 €



Las comunidades y federaciones beneficiarias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto 60/2017, de 10 de mayo, que establece las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento destinados a comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente decreto.
- b) Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- c) Comunicar a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar el mismo equipamiento objeto de estas ayudas y la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Presidencia, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las presentes bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente”.

El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe de la ayuda justificada, dictada la resolución de concesión y cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 20 de las bases.

Los pagos quedarán condicionados a que la entidad beneficiaria acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda estatal y autonómica.

Conforme al artículo 20 de las bases y 13 de la convocatoria, el beneficiario podrá justificar la adquisición realizada objeto de la ayuda en cualquier momento y en todo caso, antes del 15 de septiembre del año de la convocatoria. No obstante, por Resolución del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura de 10 de septiembre de 2018, el plazo de justificación de la ayuda se amplía hasta el 15 de octubre de 2018.

La justificación de la adquisición del equipamiento ante la Secretaría General de la Presidencia se realizará presentando el anexo II, que incluirá:



- a) Listado con las adquisiciones realizadas y su cuantía.
- b) Las facturas originales o copias auténticas que acrediten el pago de la adquisición realizada.
- c) Certificado del secretario de la entidad de que los bienes adquiridos son de propiedad de la comunidad o federación beneficiaria de la ayuda y no están destinados al alquiler o la venta.

En el caso de que la comunidad beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se le requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles, advirtiéndole que si no lo hiciera se declarará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas destinadas a la compra del mismo equipamiento siempre que no superen el precio de compra del mismo, conforme al artículo 4 de las bases.

Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La Secretaría General de la Presidencia será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.

Previa audiencia al interesado, la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución de la Secretaría General declarando la pérdida del derecho al cobro, tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.

Se entenderá que la comunidad o federación beneficiaria incumple los objetivos y finalidad de la ayuda cuando no justifique al menos el 60 % del valor de la adquisición en la forma establecida en el artículo 20 de las Bases, declarándose en este caso, la pérdida total de la ayuda.



Cuando la comunidad o federación justifique al menos el 60 % del valor del bien adquirido se considerará cumplida la finalidad y objetivos de la ayuda y que se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro en la proporción no justificada.

Segundo. Que se desestimen las solicitudes presentadas por las siguientes comunidades extremeñas en el exterior, por el motivo que se señala a continuación:

<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>FEDERACIÓN / COMUNIDAD</b>	<b>NIF</b>	<b>MOTIVO</b>
05C Eq/2018	HOGAR EXTREMEÑO EN ARIEGE	48457556800015	Desistida
08C Eq/2018	CASA CULTURAL EXTREMEÑA PORTUENSE "EL CASTUO"	G-11516499	Desistida
15C Eq/2018	CASA EXTREMADURA "VIRGEN DE GUADALUPE"	G-20156345	Desistida
10C Eq/2018	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA L' HORTA NORD PUÇOL	G-96775853	Equipamiento inferior a 300 €
14C Eq/2018	ASOCIACIÓN CASA DE EXTREMADURA EN CANTABRIA	G-39824461	Equipamiento inferior a 300 €

La solicitud presentada por el Hogar Extremeño en Ariege, la Casa Cultural Extremeña Portuense "El Castúo" y la Casa Extremadura "Virgen de Guadalupe" son declaradas desistidas por no subsanar la solicitud conforme al artículo 14 de las Bases y artículo 6 de la convocatoria.

Las solicitudes presentadas por la Asociación Extremeña L' Horta Nord Puçol y la Asociación Casa de Extremadura en Cantabria se inadmiten porque presentan presupuestos de gastos para la adquisición de equipamiento inferiores a 300 euros, cantidad mínima exigida por el artículo 3 de las bases y artículo 4 de la convocatoria.

Tercero. Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de las bases y artículo 12 de la convocatoria.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia de la



Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 27 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Presidencia  
de la Junta de Extremadura,  
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

